

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY

GUATEMALA

ARTICLE 8, PARAGRAPH 5 UNCAC

ASSET AND INTEREST DISCLOSURE SYSTEMS

II - Información solicitada a los Estados partes en relación con la declaración de bienes e intereses (art. 8, párr. 5)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento del artículo 8, párrafo 5, de la Convención y, en particular, para establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

La información que se solicita puede comprender lo siguiente:

- Una descripción de los objetivos del sistema de declaración aplicable a los funcionarios públicos (prevención del conflicto de intereses o el enriquecimiento ilícito o de ambos [sistema dual]);
- En el Acuerdo del Directorio número 7-2008 Código de Ética y Conducta para los Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Artículo 8 establece: el enriquecimiento ilícito se presume cuando el argumento del patrimonio del funcionario o empleado de la SAT no guarda congruencia con las fuentes de ingresos legales. Para vigilar que esto no suceda debe presentar su declaración jurada patrimonial a la SAT y a la Contraloría General de Cuentas, cuando corresponda, consignando en ella información fidedigna y veraz, para facilitar su verificación.
- En los casos en que haya un sistema de declaración en vigor, se podría proporcionar información sobre lo siguiente:
- Tipos (categorías) de funcionarios públicos a los que se exige que hagan declaraciones y número total aproximado de personas que presentan declaraciones;

Según el Decreto Numero 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos indica: que se le exige las declaraciones a los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados

públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo, presten sus servicios en el estado, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales (Q.8,000.00), y no manejen o administren fondos públicos. Así mismo, los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

- La información que debe declararse (bienes, actividades externas y empleos, cargos en empresas, otras asociaciones, regalos y otros beneficios, obligaciones, etc.);

La información que deben declarar los funcionarios públicos son los bienes, derechos y obligaciones, según lo regulado en el Decreto Numero 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Y Empleados Públicos, ARTICULO 20.

- Frecuencia de las declaraciones exigidas; Cada año
- Cómo se presentan las declaraciones (en papel, en formato electrónico, en persona) y ante qué entidades se presentan;

Ante la SAT en formato electrónico

Ante la Contraloría General de Cuentas en papel cuando se ingresa a la Institución y en formato electrónico cada año.

-

- Disponibilidad de herramientas y servicios de asesoramiento que los funcionarios pueden utilizar para cumplir con su obligación de declarar (directrices para rellenar formularios, recursos para el aprendizaje sobre los conflictos de intereses, recursos para recibir asesoramiento específico sobre situaciones concretas de conflicto de intereses, etc.);

Inducciones al manejo de las herramientas electrónicas para el llenado de la información, asesoramiento en cada campo que se debe completar con la información solicitada.

- Si se declaran los bienes de los familiares de los funcionarios públicos o los miembros del hogar de los funcionarios públicos y en qué circunstancias se proporciona esa información;

Se proporciona la información del cónyuge e hijos, la cual debe contener la misma información que brinda el funcionario público.

- Qué mecanismos hay en vigor que garanticen el cumplimiento de la obligación de declarar;

Las sanciones y multas que establezca la Contraloría General de Cuentas

○ Si el público tiene acceso a alguna parte de esa información;

NO

- Si hay algún mecanismo en vigor para llevar a cabo la verificación y vigilancia del contenido de las declaraciones; incluida la información sobre el mecanismo de verificación, como:

○ Cuántas declaraciones se verifican (todas, un porcentaje determinado, etc.);

- Qué desencadena el procedimiento de verificación (denuncias, procedimiento rutinario de verificación ex-officio, notificaciones de otras instituciones, selección aleatoria, etc.);

- De qué pasos consta el proceso de verificación o examen (verificaciones dirigidas a comprobar la coherencia interna, verificaciones cruzadas con bases de datos externas, comparaciones a lo largo de los años, identificación de posibles conflictos de intereses, etc.);

- A qué información se puede tener acceso durante el proceso de verificación o examen (de funcionarios públicos o de entidades públicas o privadas);

- Qué sucede cuando se detectan irregularidades (posibles conflictos de intereses, variaciones no justificadas del patrimonio, información inexacta, etc.);

- Si el contenido de las declaraciones (en forma resumida o toda la información declarada) o los nombres de las personas que presentan declaraciones se dan a conocer al público y a otras entidades del sector público, y en qué medida se dan a conocer, y, además, cómo se pone la información a disposición de los interesados (tras formularse una solicitud individual, en línea, etc.);

- Número de funcionarios capacitados dedicados a recopilar declaraciones, vigilar la observancia, prestar servicios de asesoramiento a funcionarios, poner las declaraciones a disposición del público, llevar a cabo la labor de verificación, derivar a quienes soliciten información a otras entidades; qué tipo de sanciones están previstas en el sistema de declaración (por omitir presentar una declaración, conflicto de intereses real, declaración falsa, enriquecimiento ilícito, etc.).

2. Indique las acciones que sean necesarias para garantizar o mejorar la aplicación de las medidas que se describen más arriba y los problemas concretos que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes figuran las siguientes:

- Problemas relacionados con la elaboración y adopción Del Marco jurídico del sistema de Declaración de bienes e intereses;
- Problemas relacionados con el funcionamiento del sistema de declaración de bienes e intereses y, en particular:
- Problemas relacionados con la presentación de las declaraciones;
- Problemas relacionados con la verificación de las declaraciones;
- Problemas relacionados con el seguimiento de los casos y la imposición de sanciones; o Problemas relacionados con la transparencia del régimen; y
- Problemas relacionados con las limitaciones de recursos, la falta de capacidad, etc.

¿Considera usted que necesita asistencia técnica que le permita aplicar plenamente esta Disposición? En caso afirmativo, indique los tipos específicos de asistencia técnica que necesitaría.

- Asistencia legislativa:
- Creación o fortalecimiento de instituciones:
- Formulación de políticas:
- Investigación/reunión y análisis de datos:
- Facilitación de la cooperación internacional con otros países: ● Otros aspectos:

Se alienta también a tos Estados partes a que proporcionen una descripción de la asistencia que reciben actualmente, comprendida la información sobre los donantes.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL
GUATEMALA, C. A.

Anexo Oficio IVE Núm. 2114-2018

En respuesta a la nota SUBONU: 607-2018 recibida en esta Superintendencia el 15 de mayo del presente año, en el que se solicita información sobre las iniciativas y prácticas relativas a las deliberaciones de la Novena Reunión entre Períodos de Sesiones del Grupo de Trabajo, relacionadas con:

- a) La prevención y la gestión de los conflictos de intereses (art. 7, párrafo 4);
- b) Los sistemas de declaración de activos e intereses (Art. 8, párrafo 5);

A continuación, se hace referencia al ordenamiento jurídico guatemalteco que regula de lo relativo a la prevención y la gestión de los conflictos de intereses (artículo 7, párrafo 4), en virtud del cual, se han adoptado medidas para promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, a mantener y fortalecer dichos sistemas, así:

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa de lo relativo a los procedimientos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere el Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales.

En ese sentido, el artículo 80 de la precitada ley, evita conflicto de intereses para la contratación de productos o servicios, en virtud que establece:

"Prohibiciones. No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) No estar inscrita en el Registro de Precalificados correspondiente;
- b) Aparecer inhabilitada en GUA TECOMPRAS;
- c) No estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social;
- d) Estar privada, por sentencia firme, del ejercicio de sus derechos civiles;
- e) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus parientes dentro de los grados de ley, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad, igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho servidor público sea socio o representante de las mismas;
- f) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.

Para los efectos de la literal b) del presente artículo, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Organismo Judicial y toda entidad que determine que, de acuerdo a la legislación vigente, una persona debe ser inhabilitada como proveedor del Estado, deberá registrar la respectiva inhabilitación en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS, luego de agotar el procedimiento que corresponda. " (la negrilla y cursiva son propias)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

GUATEMALA, C. A.

2

1,

Asimismo, si existiere fraccionamiento en la adquisición de bienes o servicios, se impondrá una multa, tal y como lo preceptúa el artículo 81 de la citada normativa, así:

"Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.596) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato. " (la negrilla y cursiva son propias)

También dentro del ordenamiento jurídico, existen disposiciones en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que imponen pena de cárcel por efectuarse negociaciones ilícitas, así:

"Artículo 449. Concusión. Cometten el delito de concusión:

1. En funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo.

Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen.

2. El funcionario o empleado público que, con el propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma.

Los responsables serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de cinco a veinticinco mil quetzales. "

"Artículo 449 Bis. Tráfico de influencias.

Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciendo para ello de sujerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.

La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepta un beneficio,

con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona.

Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena. ',"Artículo 450. Fraude.

Comete el delito de fraude en la administración pública, el funcionario, empleado público, quien ejerza funciones públicas o quien con ocasión de uno o más contratos con el Estado de ejecución

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL
GUATEMALA, C. A.

3

Zona I, Guatemala
(502) 2429-5000 ivesib2.gob.gt

de obras o servicios intervenga en cualquier fase de los procesos de licitación, cotización, adquisición, compra, concesión, subasta, liquidación, procesada directamente o por medio de otra unidad ejecutora, o usare cualquier otro artificio para defraudar al Estado. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial.

Si la operación en la que interviene estuviese relacionada o destinada a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes."

"Artículo 450 Bis. Cobro ilegal de comisiones.

Comete el delito de cobro ilegal de comisiones, el funcionario o empleado público que solicite, gestione o reciba de manera directa, comisión, retribución económica, pago, promesa o cualquier tipo de beneficio, para que se realice o adjudique por sí o por tercera persona contrato de cualquier índole u obra pública. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales e inhabilitación especial. " (la negrilla y la cursiva son propias)

La Intendencia de Verificación Especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 18, 19, 21, 22, 26, 32 y 33 literal h) de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; 3 de la Ley de Supervisión Financiera; 5, 15, 16, 18 y 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos ha emitido instrucciones obligatorias y sancionables mediante Oficios que establecen las medidas de debida diligencia del cliente que deben aplicar las Personas Obligadas, entre otras:

- Oficio IVE No. 4299-2015: La Intendencia instruyó a las Personas Obligadas la implementación de medidas para "Contratistas o Proveedores del Estado" (CPE) quienes, sin importar la modalidad de la adquisición pública, provean o vendan bienes, suministros, obras, servicios o arrendamientos al Estado o cualquiera de las entidades, instituciones o sujetos indicados en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, por valor que exceda a novecientos mil quetzales (Q900.000,00).

Lo anterior, implica que las personas obligadas ante la normativa contra lavado de dinero u otros activos, adopten, desarrollen y ejecuten programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos con respecto a los clientes considerados "CPE", con la finalidad de llevar a cabo una debida diligencia ampliada o mejorada, así como identificar a los beneficiarios finales de clientes "CPE" constituidos como personas o estructuras jurídicas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL
GUATEMALA, C. A.

4

Asimismo, el Estado ha adoptado medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto a sus atribuciones como funcionarios públicos, así:

De conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

Son sujetos de responsabilidad, a tenor de lo preceptuado en la referida ley, los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas; asimismo, quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.

El artículo 15 de la precitada ley, establece de lo relativo a los cargos públicos, así:

"Cargos Públicos. Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios. " (la negrilla y cursiva son propias)

También la referida normativa, hace referencia a la declaración patrimonial que deben prestar los funcionarios públicos como requisitos para el ejercicio del cargo o empleo, así:

"Artículo 20. Declaración Patrimonial. ... Están sujetos a la obligación de cumplir con la declaración jurada patrimonial las personas siguientes:

- a) Los sujetos de responsabilidad a que se refiere el inciso a) del artículo 4 de la presente Ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales (Q.8,000.00), y no manejen o administren fondos públicos.
- b) Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

I,

ive@sib2.gob.gt

- c) Cualquier otra persona distinta a las indicadas en el artículo 4 de esta ley cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la presente Ley. "

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL
GUATEMALA, C. A.

5

En ese sentido, tal y como lo preceptúa el artículo 21 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos, los datos proporcionados dentro de la declaración jurada patrimonial deben tenerse como proporcionados bajo garantía de confidencialidad, se prohíbe su divulgación por cualquier medio y sólo podrán verificarse dentro de un proceso judicial.

De igual forma, la precitada normativa, establece en el artículo 24 que, presentada la declaración jurada patrimonial, la Contraloría General de Cuentas podrá proceder a su comprobación recabando los informes que estime necesarios y practicando las diligencias pertinentes, y obligatoriamente cuando el funcionario público cese en el cargo.

Asimismo, el artículo 26 de la referida normativa, establece que deberán ampliar su declaración jurada patrimonial en el mes de enero de cada año, en los casos siguientes:

- a) Si en el curso del año adquirieron bienes inmuebles, por cualquier título o valor.
- b) Si adquirieron otros bienes cuyo precio sea mayor de Q50,000.00.
- c) Si contrajeron acreencias o deudas mayores de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00).

Igual obligación de presentar la ampliación de su Declaración Jurada Patrimonial procede cuando los bienes, deudas o acreencias, hubieren sido adquiridos por su cónyuge o hijos dependientes.

Adicionalmente, el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que en caso de incumplimiento del deber de presentar la declaración jurada patrimonial, se podría sancionar así;

"Artículo 419 Bis. Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial.

Comete el delito de incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas que estuviere obligado legalmente a presentar o actualizar su declaración jurada patrimonial y omitiese hacerlo transcurridos sesenta días luego de la toma de posesión, o lo hiciera sin cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia, será sancionado con multa, la cual corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria. "

Asimismo, se incurre en falsedad en declaración patrimonial, tal y como lo preceptúa el artículo 419 Ter; así:

"Comete el delito de falsedad en declaración jurada patrimonial, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que durante el ejercicio de su cargo incurra en falsedad al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de Cuentas. ... El

1,
responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años, multa de veinticinco mil a doscientos mil quetzales e inhabilitación especial. "

La Intendencia de Verificación Especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 31, 32, 33 literal h), de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Decreto No. 67-2001; 1, 15 y 20 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL
GUATEMALA, C. A.

6

No. 58-2005; 3 de la Ley de Supervisión Financiera, Decreto No. 18-2002, todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 y 14 del Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo No. 86-2006, ambos Acuerdos del Presidente de la República, ha emitido instrucciones obligatorias y sancionables mediante Oficios que establecen las medidas de debida diligencia del cliente que deben aplicar las Personas Obligadas, entre otras:

- Oficio IVE No. 1030-2013: La Intendencia instruyó a las Personas Obligadas la implementación de medidas para "Personas Expuestas Políticamente" (PEP), es decir, para quienes desempeñen o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala o en otro país, o aquella persona que tiene o se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, así como a los dirigentes de partidos políticos nacionales y de otro país que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica.

Lo anterior, implica que las personas obligadas ante la normativa contra lavado de dinero u otros activos, deben adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos con respecto a los clientes considerados "PEP", los que deberán incluir, entre otros, aspectos relacionados con niveles de aprobación para su aceptación y continuidad como clientes, controles para monitoreo, cancelación o denegación de operaciones, actualización de información, periodicidad y contenido de informes a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano de dirección superior y, reporte de transacciones sospechosas.

Zona I, Guatemala
(502) 2429-5000
ivensib2.gob.gt